



**Fondo
Editorial
UBA**

UBA US

REVISTA ARBITRADA
DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DIEP

Decanato de Investigación,
Extensión y Postgrado.



EDERE
ESCUELA DE
DERECHO

ISSN: 1317-6331

DI: pp 200203AR289

uba.ius@uba.edu.ve

<https://revistasuba.com/>

FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL MILITAR EN VENEZUELA

Faustino Mesa

Abogado

Universidad de Carabobo

<https://orcid.org/0009-0001-4297-3738>

mesafaustino71@gmail.com

Enviado: Febrero 2026 • Aprobado: Junio 2026 • Publicado: julio 2026

Resumen

El objetivo principal de este escrito es ofrecer una visión clara y concisa sobre las generalidades del Derecho Penal Militar en Venezuela, resaltando su función esencial dentro del sistema jurídico nacional. Con ello, se busca explicar cómo este cuerpo normativo regula las conductas ilícitas cometidas por los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con el fin de mantener la disciplina, el orden y la seguridad institucional, elementos fundamentales para el correcto desempeño de sus funciones. Además, se destaca la importancia de diferenciar el ámbito de la justicia militar del ordinario, precisando que la jurisdicción penal militar se limita exclusivamente a delitos de naturaleza castrense, mientras que los delitos comunes y violaciones a derechos humanos corresponden a los tribunales civiles. Esta distinción es vital para respetar el principio constitucional del juez natural y evitar la extensión indebida del fuero militar sobre civiles. En conclusión, este estudio demuestra que el Derecho Penal Militar venezolano cumple un rol indispensable al equilibrar la necesidad de disciplina interna con el respeto a los derechos fundamentales y la justicia, fortaleciendo así el Estado de derecho y la estabilidad institucional.

Palabras clave: Derecho penal militar, derecho penal ordinario, proceso penal, jurisdicción especial militar, bien jurídico

Foundations and principles Of Military Criminal Law In Venezuela

Abstract

The main objective of this paper is to provide a clear and concise overview of the general aspects of Military Criminal Law in Venezuela, highlighting its essential role within the national legal system. It aims to explain how this body of law regulates unlawful conduct committed by members of the Bolivarian National Armed Forces, with the purpose of maintaining discipline, order, and institutional security—fundamental elements for the proper performance of their duties. Additionally, the importance of distinguishing the scope of military justice from ordinary justice is emphasized, clarifying that military criminal jurisdiction is exclusively limited to offenses of a military nature, while common crimes and human rights violations fall under the jurisdiction of civilian courts. This distinction is vital to uphold the constitutional principle of the natural judge and to prevent the undue extension of military jurisdiction over civilians. In conclusion, this study demonstrates that Venezuelan Military Criminal Law plays an indispensable role in balancing the need for internal discipline with respect for fundamental rights and justice, thereby strengthening the rule of law and institutional stability.

Keywords: Military criminal law, ordinary criminal law, criminal procedure, special military jurisdiction, legal interes.

Fondements et principes du droit Pénal Militaire Au Venezuela

Résumé

L'objectif principal de ce texte est d'offrir une vision claire et concise des généralités du droit pénal militaire au Venezuela, en soulignant son rôle essentiel au sein du système juridique national. Il s'agit d'expliquer comment cet ensemble de normes régit les comportements illicites commis par les membres de la Force armée nationale bolivarienne, afin de préserver la discipline, l'ordre et la sécurité institutionnelle, éléments fondamentaux pour le bon exercice de leurs fonctions. Par ailleurs, l'accent est mis sur l'importance de distinguer la justice militaire de la justice ordinaire, en précisant que la juridiction pénale militaire se limite exclusivement aux infractions de nature militaire, tandis que les délits de droit commun et les violations des droits de l'homme relèvent des tribunaux civils. Cette distinction est cruciale pour respecter le principe constitutionnel du juge naturel et éviter une extension indue de la compétence militaire aux civils. En conclusion, cette étude démontre que le droit pénal militaire vénézuélien joue un rôle indispensable en conciliant la nécessité d'une discipline interne avec le respect des droits fondamentaux et de la justice, renforçant ainsi l'État de droit et la stabilité institutionnelle.

Mots-clés: Droit pénal militaire, droit pénal ordinaire, procédure pénale, juridiction militaire spéciale, bien juridique

Introducción

El Derecho en un sentido amplio “es la recta ordenación de las relaciones sociales, mediante un sistema racional de normas de conductas declaradas obligatorias por la autoridad competente, por considerarla soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica” (Hernández, 208; p.6), por lo que se puede deducir ,de acuerdo a esta definición ,que el Derecho se concibe como un conjunto de preceptos ,reglas o leyes que gobierna u orientan la conducta de los individuos en sociedad y cuya observación está sancionada en caso de ser necesario por la coacción social y la fuerza pública.

Esta concepción del Derecho, desde el punto de vista objetivo, se considera como un ordenamiento social que persigue el bien común impuesto para realizar la justicia. De este modo, el derecho en su esencia busca mantener un orden social armónico a través del cumplimiento colectivo de las leyes. Pero, ¿qué sucede cuando ese orden se rompe? Es ahí donde entra en juego un sistema diseñado para prevenir y, si es necesario, reprimir los delitos. En este contexto, resulta crucial analizar las situaciones excepcionales que surgen en el ejercicio de una jurisdicción, especialmente cuando la infracción de una norma genera consecuencias legales directas.

Al adentrarnos en el tratamiento y la interpretación del Derecho Penal Militar, empezamos a ver sus características distintivas. El objetivo es claro: ubicar esta rama jurídica dentro del marco normativo especial, comprender sus principios fundamentales y delimitar su ámbito de

actuación. Es vital recordar que, si bien es una jurisdicción especializada, no es autónoma; forma parte integral del Poder Judicial venezolano. Esto implica que, aunque tiene sus propias particularidades, se enmarca dentro de una estructura judicial más amplia, trabajando por el mantenimiento del orden y la justicia.

Bosquejo histórico de la legislación militar nacional

Desde la época colonial, la militarización progresiva del territorio venezolano se evidenció en la formación de cuerpos castrenses bajo dominio español, con raíces profundas en la resistencia indígena y la posterior organización militar estructurada por las Reales Ordenanzas. (Aponte, 2011). Este proceso culminó en el siglo XIX con la consolidación de una fuerza armada nacional de carácter popular, que asumió el rol de garante de la soberanía, incluso a costa de grandes sacrificios.

En este contexto, la jurisdicción penal militar en Venezuela surge como una respuesta institucional estratégica para asegurar la cohesión y el correcto funcionamiento dentro de la institución castrense. Su origen formal se remonta a 1817, cuando Simón Bolívar estableció el primer reglamento para los juicios militares y creó los consejos de guerra permanentes, siendo el juicio al General Manuel Carlos Piar un hito fundacional. (Brito, 2010; p 212). La instauración del Fuero Militar en 1828, que otorgaba a los militares el privilegio de ser juzgados por tribunales castrenses, consolidó la autonomía de esta jurisdicción. Sin embargo, tras la independencia y la separación de la Gran Colombia en 1830, el fuero militar se convirtió en un tema de debate, pues se percibía como un privilegio contrario a los principios igualitarios del naciente republicanismo venezolano. (Prieto, 1997).

A lo largo del tiempo, la justicia penal militar venezolana ha experimentado importantes reformas para adaptarse a los cambios sociales y jurídicos. Desde la promulgación del primer Código de Justicia Militar y Naval en 1849, pasando por la creación de la Corte Marcial en 1904 y la profesionalización de los jueces militares, hasta la adopción del sistema oral-acusatorio en 1998, la jurisdicción penal militar ha evolucionado hacia un modelo más transparente y autónomo.

Actualmente, su competencia se limita a delitos de naturaleza militar cometidos por miembros de la FANB, conforme al artículo 261 de la Constitución, garantizando así el respeto

al principio del juez natural y la protección de los derechos fundamentales, en armonía con los valores democráticos y constitucionales del país.

Bien jurídico penal militar

Piva y Pinto (2013) definen el bien jurídico penal como aquel que requiere una protección especial dentro del Derecho Penal, porque las garantías ofrecidas por otras ramas del ordenamiento jurídico son insuficientes para su resguardo.(111) Esta idea coincide con el principio de intervención mínima del Derecho Penal venezolano, previsto en el artículo 1 del Código Orgánico Procesal Penal, que señala que el Derecho Penal debe aplicarse únicamente cuando otras ramas del Derecho no sean eficaces para proteger los intereses jurídicos afectados.

Si bien el Derecho Penal Militar venezolano salvaguarda intereses jurídicos sociales — como la vida, la libertad y el patrimonio—, su función primordial reside en una protección implícita y fundamental de la integridad funcional de las Instituciones Militares, categorizada como un bien jurídico de naturaleza intrínsecamente especializada. Esto engloba aspectos relevantes como la jerarquía y la disciplina. Cualquier quebrantamiento de estos principios podría desestabilizar la estructura militar y comprometer el cumplimiento efectivo de sus misiones constitucionales específicas, afectando directamente la seguridad y defensa de la nación.

Por lo tanto, la clasificación de los delitos militares abarca tanto aquellos de carácter propio, que requieren la condición de personal militar para su comisión, como los impropios, los cuales pueden ser perpetrados indistintamente por militares o civiles, pero que en el ámbito militar adquieren una connotación especial), el bien jurídico tutelado, de manera inmediata o mediata, será siempre la regularidad de las Instituciones Militares.

Derecho procesal penal y Derecho Penal Militar

En Venezuela, el estudio de derecho penal militar, con las salvedades que más adelante mencionaremos, ha permanecido un tanto al margen de los avances legislativos que se han venido operando en esta materia, particularmente en los estados liberales democráticos.

Hasta 1998, el sistema de justicia penal en Venezuela operaba bajo el Código de Enjuiciamiento Criminal (CEC). Este marco legal era en gran medida inquisitivo, lo que significaba que estaba casi completamente escrito y dependía en gran medida de que el juez

iniciara e impulsara los procedimientos sin regulaciones significativas, lamentablemente no garantizaba el debido proceso ni permitía un desenvolvimiento justo de la administración de justicia para las partes involucradas. En virtud de esas circunstancias, se hizo perentorio cambiar a un sistema acusatorio o adversarial, oral y público. Dicha legislación, más allá de reemplazar la normativa existente, significó una ruptura significativa con la inflexibilidad inherente al sistema inquisitivo que había prevalecido.

Cabe destacar, que en la Constitución todos estos aspectos que se han expuestos están consagrados como derechos civiles, comprendidos en los artículos 43 al 61. Por ejemplo, tenemos que el arresto o detención es de estricta reserva judicial (artículo 44, ordinal 1°); el allanamiento de morada, igualmente es de reserva judicial (artículo 47); por supuesto, el debido proceso, el cual se encuentra en el artículo 49. Por lo tanto, el núcleo de normas constitucionales, penales y procesales penales debe analizarse conjuntamente, siempre en armonía con las directrices enumeradas en la Constitución, a fin de aplicar sanciones y restablecer la paz social, así como reparar el daño sufrido por la víctima en caso de infracción penal

De acuerdo a lo planteado, cuando se produce una infracción penal, el Estado es responsable de castigar al infractor. El artículo 3 del Código Penal tipifica lo siguiente: “Todo el que cometa un delito o una falta en el espacio geográfico de la República, será penado con arreglo a la ley venezolana”. El COPP, por su parte, dispone en su artículo 2: “La potestad de administrar justicia penal emana de los ciudadanos y ciudadanas, y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley. Corresponde a los tribunales juzgar y ejecutar, o hacer ejecutar lo juzgado”.

En correspondencia, el derecho procesal penal se erige como la guía que asegura el buen curso de todo el proceso. Detalla los derechos y deberes de las partes, y aborda situaciones como nulidades, impedimentos y obstáculos que puedan surgir en la acción penal. Después de que las partes presentan sus pruebas dentro de los plazos adecuados, el juez se encarga de analizar el caso y dictar una sentencia, ya sea de absolución o condena. Con esta decisión, el Estado ejerce su jurisdicción a través del juez. En caso de condena, se formaliza la sentencia y se asigna una pena al individuo responsable.

Esto implica, de forma ineludible, la necesidad de establecer marcos regulatorios para la función punitiva del Estado. En consecuencia, el proceso penal tiene como propósito fundamental ofrecer garantías irrenunciables a ese respeto, pues está en juego la dignidad humana y, con ella, la resolución de todos los conflictos jurisdiccionales posibles. De este modo, un proceso penal regido por estos principios y valores humanos se convierte en el indicador fundamental del grado de madurez de los pueblos y de su evolución democrática.

De lo antes expuesto, se infiere que los derechos humanos ejercen una función niveladora sobre el sistema penal, pues es crucial asentar que la garantía de estos derechos es el objetivo esencial de todo sistema jurídico. Un claro ejemplo de esto se observa en la versión original del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) de 1998, el cual lo ilustra de la siguiente manera:

En una sociedad democrática el proceso penal no debería de constituir un simple instrumento de represión, sino un conjunto de reglas que preservando las garantías procesales, le permita al juez conocer la verdad de los hechos, y aplicar la norma que le corresponda según la ley y el derecho. Tal como lo expresaran Hornst Schönbohm y Norbert Lósing, lo justo es encontrar el camino entre la necesidad de la investigación para la realización del derecho penal material y la protección de los derechos de imputado, esa es la misión del Derecho procesal penal.

Por consiguiente, se hizo indispensable que el Código Orgánico de Justicia Militar también adoptara los principios del COPP. Esto se debe a que el proceso penal es el eje central para proteger el orden público y, además, es el sistema ya implementado en Venezuela. Por estas razones, la jurisdicción militar llevó a cabo una reforma del COJM, instaurando el proceso oral-acusatorio en concordancia con lo establecido en el artículo 261 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las demás leyes aplicables a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Derecho penal y Derecho penal Militar

Para comprender a fondo el Derecho Penal Militar, es necesario que la ciencia del Derecho Penal lo explore como una parte vital del esquema jurídico que organiza nuestra vida en comunidad. Después de todo, el derecho busca fundamentalmente resguardar el orden necesario para que podamos convivir. Cuando una conducta humana infringe una norma, ese orden se altera, desencadenando la acción del sistema legal para restablecer el equilibrio y la armonía social.

Así el derecho penal venezolano está regido por el principio plasmado en el artículo 1° del Código Penal, que dice: “Nadie podrá ser castigado por un hecho que no estuviese expresamente previsto como punible por la Ley, ni con penas que ella no hubiere establecido previamente”. Para que esa conducta desplegada por el agente constituya un hecho punible, es necesario, pues, que la misma pueda adecuarse dentro de los supuestos de hecho contenidos en la norma penal a saber.

En razón de lo expuesto, queda entendido que el Derecho Penal tiene dos funciones: una represiva, la de sancionar al autor de la conducta disvaliosa, y otra preventiva la de intentar desalentar o inhibir conductas de esa índole por medio de amenazas o penas, sea de privación judicial de la libertad o parte de su patrimonio.

De la misma manera, el Derecho Penal Militar como área jurídica especializada, dedicada a gestionar las desviaciones de conducta y las infracciones que se cometen dentro del ejército, se fundamenta en un cuerpo legislativo particular que no solo define los comportamientos considerados ilícitos en un contexto militar, sino que también detalla las sanciones correspondientes, asegurando así que esta jurisdicción única aborde la conducta dentro de las fuerzas armadas mediante un marco legal hecho a su medida.

Así mismo, Mendoza (1976) nos presenta su visión del Derecho Penal Militar al definirlo como:

El estudio de las reglas establecidas por el Estado para determinar los delitos y faltas de violación de los deberes correspondientes a la institución militar, los principios fundamentales sobre los cuales descansa la actividad punitiva estatal militar y el procedimiento señalado para hacer efectiva la responsabilidad en que incurren los militares. (p.18).

Conviene agregar que el Derecho Penal Militar forma parte de la estructura del Derecho Militar, el cual se divide en tres áreas principales: el propio Derecho Penal Militar, el Derecho Disciplinario Militar y el Derecho Administrativo Militar, el primero abordan todo lo relacionado con el régimen de penas aplicable a los delitos de naturaleza militar. El segundo, en cambio, se refiere a la imposición de sanciones por faltas disciplinarias que surgen del incumplimiento de las obligaciones y normas de servicio.

Para González y Fernández (1986), es clave comprender que el derecho penal militar y el derecho disciplinario militar no son lo mismo; son ramas distintas con propósitos bien definidos. Ellos explican que el primero se ocupa de los delitos militares, mientras que el segundo se enfoca en las faltas disciplinarias (107). Partiendo de esta premisa, podemos entender que, en el ámbito jurídico castrense, una falta es cualquier transgresión menor que atenta contra el deber, el orden o la buena imagen de la institución.

Un delito, por otro lado, es una infracción de mayor peso que atenta directamente contra bienes jurídicos protegidos. Es, por su propia naturaleza, ofensiva, completamente reprochable y sancionable. Es importante destacar que los delitos militares están definidos en el Código Orgánico de Justicia Militar (COJM), mientras que las faltas se encuentran en la normativa disciplinaria correspondiente. Precisamente por ello, la doctrina tradicional ha reconocido esta rama del derecho como una disciplina especializada, ya que su aplicación suele limitarse a una categoría específica de personas.

Bustos Ramírez, (1983) nos ofrece una vislumbre de cómo opera el derecho penal Militar: "Cuando el Derecho militar, regula la punibilidad de los delitos que atacan directa e indirectamente la seguridad de los derechos del personal militar o particulares perpetrados por militares, o en ciertas circunstancias, en connivencia con civiles, en cada uno de sus componentes, se convierte en Derecho Penal militar" (p.2).

En el contexto, la distinción entre el Derecho Penal común y el Derecho Penal Militar ha sido objeto de debate doctrinario y legislativo, especialmente a la luz de la Ley Orgánica de Justicia Militar. Una de las corrientes más influyentes, la procesalista, sostiene que la verdadera diferencia radica en el órgano encargado de aplicar la norma penal: el Derecho Penal Militar se considera especial porque es aplicado por tribunales militares, órganos jurisdiccionales previstos constitucionalmente y dotados de competencias específicas para conocer de delitos de naturaleza militar. (Muñoz Conde ,1999).

En cambio, otra perspectiva doctrinaria, también relevante en la tradición jurídica venezolana, señala que la especialidad del Derecho Penal Militar no puede limitarse al órgano jurisdiccional que lo aplica, sino que debe atender al bien jurídico protegido. Conforme a esta visión, el Derecho Penal Militar se justifica por la necesidad de proteger bienes jurídicos específicos vinculados a la disciplina, la jerarquía y la seguridad de la Fuerza Armada Nacional

Bolivariana, elementos esenciales para la defensa nacional y la estabilidad institucional. Por tanto, aunque comparte principios generales con el Derecho Penal común (Arteaga, 2005), el Derecho Penal Militar posee autonomía normativa y funcional, ya que responde a finalidades y valores propios, reflejados en la estructura y competencias de la jurisdicción militar previstas en la Ley Orgánica de Justicia Militar.

Complementariamente, Jiménez de Asúa (1954), advierte que aunque el Derecho Penal Militar es especial, debe respetar los principios generales del Derecho Penal común, especialmente en lo relativo a la salvaguarda de derechos fundamentales y garantías procesales, previniendo que la justicia militar actúe como un sistema paralelo que desconozca los derechos humanos.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, es indudable que el Derecho Penal Militar se ajusta de manera precisa a los principios que rigen el Derecho Penal sustantivo.. Esto significa que busca unificar las disposiciones comunes para la mayoría de los delitos, evitando así cualquier contradicción con los tipos legales ya establecidos en el Código Penal Venezolano (CPV).

Características del derecho penal militar

El Derecho Penal Militar se distingue por límites claros en su aplicación y por priorizar exclusivamente asuntos e instituciones castrenses. Esto se traduce en que la aplicación de sus leyes, siempre en función de los bienes jurídicos protegidos, la jerarquía y el servicio, se rige por una legislación propia para los delitos militares, considerando el tiempo y el lugar en que se cometió la infracción, todo ello conforme al COJM.

Así, entendido, las normas penales, y de manera particular las que describen los delitos dentro de la jurisdicción militar, suelen crearse en respuesta a situaciones sociales o políticas que las hacen indispensables. Esto suele suceder cuando se repiten conductas perjudiciales que, sin importar si ocurren dentro o fuera de la institución armada, representan un grave problema para la estabilidad institucional y el estado de derecho.

Sobre este tema, algunos autores como Doig (2001) afirman que la disciplina militar posee una importancia y un alcance tan significativo dentro de los ejércitos que ha moldeado de manera profunda el derecho sustantivo militar. Por ello, se argumenta la necesidad de

mantener esta disciplina cuando el militar es juzgado por tribunales especializados, con el fin de responsabilizarlo frente a los miembros de la institución a la que pertenece. (p.34)

A estas características del Derecho Penal Militar, se le atribuyen otros dos caracteres: la punición como recurso para la prevención de las lesiones graves a los bienes esenciales dentro de la esfera militar, pues ante los casos de conductas que implica el quebrantamiento de los bienes valiosos protegidos y tutelados por el COJM, se debe recurrir necesariamente al derecho penal militar a fin de reprimir al responsable o a los responsables de esos delitos. El artículo 6, primer aparte, del Código in comento refuerza esta rigurosidad al establecer que solo se puede enjuiciar a militares en tribunales militares por hechos explícitamente calificados y penados por este Código o por las leyes pertinentes, sin admitir sanciones por analogía o similitud.

Adicionalmente, el artículo 7 de este código es bastante claro al señalar que cualquier militar que cometa un delito penal militar será juzgado y sancionado bajo sus normas, sin importar dónde haya ocurrido la infracción. En otras palabras, no importa el lugar de los hechos, si un miembro de las fuerzas armadas comete una falta catalogada como delito militar, se le procesará y castigará según lo contempla la norma.

99

Principios rectores del Derecho Penal Militar

Como en todas las áreas del derecho, el Derecho Penal Militar se rige por principios fundamentales que garantizan la correcta aplicación de la justicia en este ámbito especializado. Son principios plasmados directamente en la Constitución venezolana. De hecho, son ellos los que orientan a todos los operadores jurídicos al momento de aplicar las regulaciones militares. En particular, el artículo 49 de la Constitución establece el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que implica el acceso real e igualitario a un órgano judicial que actúe con independencia e imparcialidad, y cuya jurisdicción esté fijada con antelación por la ley. Lo importante es que este órgano garantice un procedimiento arraigado en el Derecho, que incluya todas las garantías procesales pertinentes y el absoluto respeto al debido proceso.

Al respecto, la Sala Constitucional se pronunció con la Sentencia N°. 708, el 10 de mayo de 2001, detallando la relevancia de estos principios. Para la Sala, constituyen una salvaguarda indispensable para los derechos de los ciudadanos en los procesos judiciales, una protección que, además, se aplica de forma explícita a la jurisdicción penal militar.

El derecho a la tutela judicial efectiva, de amplísimo contenido, comprende el derecho a ser oído por los órganos de administración de justicia establecidos por el Estado, es decir, no sólo el derecho de acceso sino también el derecho a que, cumplidos los requisitos establecidos en las leyes adjetivas, los órganos judiciales conozcan el fondo de las pretensiones de los particulares y, mediante una decisión dictada en derecho, determinen el contenido y la extensión del derecho deducido.

Por su parte, el Código Orgánico de Justicia Militar es claro en sus primeros artículos (el 1° y 2°) al señalar que la justicia militar está en manos de tribunales y autoridades especializadas. Estos organismos actúan en nombre de la República y bajo el amparo de la ley, lo que les permite tener total autonomía y soberanía al momento de juzgar los hechos que les competen.

Seguidamente, haremos referencia a ciertos principios clave que guían el Derecho Penal Militar, organizados por su importancia.

a) El principio de legalidad procesal. Tal como en el ámbito penal común, ningún militar puede ser juzgado ni sancionado si su conducta no está previamente tipificada en una ley. Esto asegura que el proceso se desarrolle conforme a un marco normativo establecido, brindando certeza y evitando la arbitrariedad.

b) La intervención mínima del Derecho Penal Militar como ultima ratio también se extiende al ámbito procesal. Esto significa que los tribunales militares solo deben intervenir cuando las faltas no puedan resolverse por otras vías disciplinarias o administrativas menos gravosas, reservando el proceso penal para los casos de mayor seriedad que afecten directamente la disciplina y la misión institucional.

c) El principio de taxatividad procesal. Exige que las normas que rigen el procedimiento penal militar sean claras, precisas y sin ambigüedades. Esto es determinante para que los imputados conozcan sus derechos y las etapas del proceso, previniendo la discrecionalidad y asegurando la transparencia judicial.

d) La proporcionalidad. Las medidas cautelares, las penas y las sanciones penales deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción y al daño causado, evitando así la imposición de actuaciones excesivas que vulneren los derechos fundamentales del reo.

e) El principio de anterioridad de la ley penal. Garantiza que un militar solo pueda ser juzgado bajo las normas penales militares que estaban vigentes al momento de cometerse el

delito. En consecuencia, las leyes, no pueden aplicarse retroactivamente si perjudican al indiciado o procesado, asegurando la seguridad jurídica y la predictibilidad en los juicios militares.

No se debe obviar, sin embargo, que los principios generales del Derecho Penal común en nuestra legislación actúan como un respaldo para el Código de Justicia Militar. El Artículo 20° de este código lo deja claro al establecer que: "Las disposiciones sustantivas y procesales, civiles y penales, de derecho común son supletorias del presente Código en los casos no previstos por él y en cuanto sean aplicables". En este caso, el COJM, según lo contemplado en el artículo 20, remite a las disposiciones del derecho común para que sean supletorias en los casos no previstos y de conformidad con la legislación correspondiente, poniendo en entredicho cualquier pretensión autonomista del derecho penal Militar

Es importante subrayar que, si bien el Derecho Penal Militar puede recurrir de manera supletoria a las normas del Derecho Penal común en ausencia de disposiciones específicas, ello no implica que carezca de autonomía conceptual y funcional. Sobre este aspecto, autores como Zaffaroni (1981) afirman con acierto que la supletoriedad es una herramienta de interpretación que permite cubrir los vacíos de las leyes., pero no desvirtúa la naturaleza especial del Derecho Penal Militar, el cual responde a finalidades y principios propios, distintos a los de la dogmática penal ordinaria. (p.24)

Derecho penal militar y garantías constitucionales

Cabe señalar que el procedimiento penal pautado en el Código de Justicia Militar , como garantía jurídica , política y social está fundamentado en la Constitución, al establecer en su artículo 69 que : "Nadie podrá ser juzgado sino por sus jueces naturales, ni condenado a sufrir pena que no esté establecida por la Ley preexistente". De igual forma el ordinal 2° de su artículo 60 agrega: "nadie podrá ser privado de su libertad por obligaciones cuyo incumplimiento no haya sido definido por la Ley como delito o falta".

En efecto, el Poder Judicial, al ser el soporte esencial del Estado de Derecho, es el encargado de ejercer la Jurisdicción Penal. En este sentido, es importante destacar que, conforme a la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial, este poder se organiza bajo la premisa republicana de que sus jueces deben ser completamente separados, independientes y autónomos de los demás Poderes Públicos. Por esta razón, y en concordancia con el mandato

constitucional, así como con los artículos 1° del Código Penal Venezolano (CPV) y 285 del Código Orgánico de Justicia Militar (COJM), el Derecho Penal Militar consagra en normas positivas todos aquellos patrones de conducta considerados delictuales y susceptibles de sanción penal dentro de su propio fuero especial y competencial.

Justicia Militar y derecho penal militar

La estructura castrense posee como principal apoyo la legalidad, erigiéndose la Constitución Nacional como el máximo texto normativo que la regula, siendo preciso el riguroso apego a su Ley Especial (Ley Orgánica de la Fuerza Armada Bolivariana), y demás disposiciones aplicables para el mantenimiento de la disciplina dentro de la institución, es decir, comprende un conjunto de normas de las cuales derivan principios, derechos y deberes como expresión de un estado democrático y social, de derecho y de justicia.

Realizando que, siendo la obediencia soportada por la observancia y ejecución de mandatos de obligatorio cumplimiento provenientes de la instancia jerárquicamente superior o de ordenamiento jurídico, la Justicia Militar se instituye como sostén central de la disciplina, y en este aspecto de ser ilusoria la obediencia y el respeto de las leyes marciales no podría existir la disciplina ni la cadena de mando unificado. Obediencia que de modo alguno no implica el cumplimiento de órdenes ilícitas, ilegítimas o ilegales.

En ese sentido, el derecho penal militar, tiene como característica principal ser notablemente severo al momento de ejercer el *ius punendi* para sancionar del modo señalado por la Ley las violaciones a la disciplina, la obediencia y la subordinación, respetando el debido proceso y las garantías constitucionales

El texto constitucional venezolano de 1999, desde su preámbulo, marcó un antes y un después en la refundación del Estado al otorgar una clara preeminencia a los derechos inmanentes del ciudadano. Más allá de la importancia del orden democrático, la Constitución establece que Venezuela es un Estado de Justicia. Esto significa que debe esforzarse por consolidar un conjunto de valores que, en última instancia, fortalezcan y garanticen los derechos fundamentales del ser humano.

La visión del constituyente se despliega por toda la Carta Magna, que no solo define a Venezuela como un Estado democrático y social, de Derecho y de Justicia, sino que también establece un marco normativo. Estas normas que nos no solo establecen reglas, sino que

también nos demandan impulsar valores que trasciendan lo ordinario. Esto es vital para asegurar que los principios, derechos y deberes ya reconocidos en la Constitución se mantengan vigentes y se cumplan a cabalidad. Y en esta misión, hay un pilar inquebrantable: la supremacía de los derechos humanos, un mensaje que el Artículo 23 de la carta fundacional transmite de forma tan directa que no deja lugar a dudas.

Sumado a esto, el artículo 261 de la Constitución especifica que la Justicia Militar se incorpora de lleno al Poder Judicial, y que sus jueces son escogidos por concurso para asegurar su idoneidad. Por lo tanto, la administración de la justicia militar en el país recae en los tribunales y autoridades con la competencia necesaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del COJM (2021) y el artículo 123, que detalla la jurisdicción de la ley penal militar en toda la nación.

Por otro lado, la Justicia Militar determinará su competencia, su configuración y sus formas de operación basándose en el sistema acusatorio y en las normativas del Código Orgánico de Justicia Militar. Cabe aclarar que los casos de delitos comunes, violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad serán siempre juzgados en la jurisdicción ordinaria.

Considerando esta situación, la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ha experimentado numerosas enmiendas. Una de las modificaciones más notables fue la del 21 de marzo de 2011, mediante el decreto 8.096 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.020, marcando su cuarta revisión. En esa oportunidad, el Presidente de la República introdujo directamente 48 cambios.

De estas modificaciones, la que resulta de particular interés para nuestro análisis es la relativa al artículo 4 de dicha ley. Gracias a esta disposición, la FANB ahora está facultada para ejercer funciones de policía administrativa y para realizar pesquisas criminales. En el fondo, esto expande de forma notable las responsabilidades de los militares, e incluso de las Milicias, hacia labores que históricamente habían recaído únicamente en el ámbito civil.

Conclusión

Después de esbozar los diversos fundamentos que sustenta el Derecho Penal Militar y tomando en cuenta sus elementos más relevantes, podemos concluir, en primer lugar, que la Justicia Militar en Venezuela se caracteriza por la existencia de un marco normativo propio, compuesto por códigos y reglamentos de naturaleza disciplinaria, administrativa, penal y

procesal. Estas disposiciones, de aplicación exclusiva para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, establecen la estructura y competencias de los órganos encargados de impartir justicia en el ámbito militar, asegurando así la preservación del orden interno y la disciplina, principios imprescindibles para el funcionamiento efectivo de la institución castrense.

En segundo término, resulta relevante resaltar que el Derecho Penal Militar venezolano ha incorporado, en los últimos años, mecanismos procesales que buscan garantizar la transparencia y el respeto a los derechos de los justiciables. La adopción del sistema acusatorio en la jurisdicción militar ha permitido la implementación de principios como la oralidad, la publicidad y la contradicción, asegurando la igualdad de las partes en el proceso y la imparcialidad de los jueces militares. Esta modernización procesal responde a la necesidad de armonizar la justicia militar con los estándares constitucionales y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Por último, la aplicación de la ley penal militar no solo delimita las conductas punibles y sus respectivas sanciones, sino que también establece un marco de garantías para los miembros de la Fuerza Armada, en consonancia con los valores de un Estado democrático y social de derecho y de justicia.

Referencias

- Aponte, P. (2011). Fuerza Armada Nacional Bolivariana: Una visión Bicentennial. Editores Vadell Hermanos. Valencia
- Arteaga, A. (2005). Derecho Penal Venezolano. Ediciones McGraw-Hill Interamericana, Bogotá, Colombia.
- Brito, L. (2010). El pensamiento del Libertador. Economía y sociedad. Colección Venezuela Bicentennial. Ed. Banco Central de Venezuela. (BCV)
- Bustos, J. (1983). El Control Formal: Policía y Justicia. La instancia Policial. Ediciones Península. España.
- Código de Enjuiciamiento Criminal .Gaceta de la República de Venezuela .5768.extraordinario de fecha 13 de abril de 1995.
- Código Orgánico de Justicia Militar .Gaceta Oficial de la República de Venezuela .5263.extraordinario de fecha 17 de septiembre de 1998.
- Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.208. Enero 23, 1998
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, 24 de marzo de 2000
- Doig, Y. (2001). La justicia militar a la luz de las garantías de la jurisdicción. Anuario de Derecho Penal, 2001-2002.
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2001_05.pdf.

- González, T y Fernández, M. (1986). *Manual de Legislación Militar*. Ediciones Depalma, Buenos Aires.
- Hernández, J. (2008). *Introducción al Derecho*. Editorial Legis. Caracas, Venezuela.
- Jiménez de Asúa, L. (2009) *La ley y el Delito*. Atenea Editores. Caracas, Venezuela.
- Leal, U. (2010). *Hacia una Redimensión de la Justicia Militar en Venezuela*. Hojas de trabajo para las Cátedras de Derecho Penal I y II, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. Maracaibo.
- Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Decreto 8.096 Extraordinario N° 6020 del 21 de marzo de 2011.
- Ley Orgánica de Reforma Parcial del Código Orgánico de Justicia Militar. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.646 Extraordinario de fecha de 17 de septiembre de 2021, Caracas.
- Mendoza, J. (1976). *Curso de Derecho Penal Militar Venezolano. (Tomo I y II)*. Editorial Empresa El Cojo. Tomo I Caracas.
- Muñoz Conde, F. (1999) *Teoría General del Delito*. Editorial Temis s. A. Santa Fe de Bogotá, Colombia.
- Muñoz Conde, F. (2007). *Derecho Penal. Parte General*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Piva, G y Pinto, T. (2013) "Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal. Ediciones Líber, Caracas, Venezuela.
- Prieto Silva, E. (1997). *La Justicia Militar para el siglo XXI*. Ediciones Corporación Aimarte. C.A. Caracas
- Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional. Sentencia N°. 708, 10 de mayo de 2001,
- Zaffaroni, E. (1981). *Derecho Penal Militar. Lineamientos de la Parte General*. Ediciones Jurídicas Ariel, Buenos Aires.